REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00138-00. REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: MILADIS PACHECO ALEMAN.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 21 de Julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00138-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MILADIS PACHECO ALEMAN.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE

(COLPENSIONES).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00138-00. REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL. DEMANDANTE: MILADIS PACHECO ALEMAN.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 21 de julio de 2022.

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MILADIS PACHECO ALEMAN.**

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MILADIS PACHECO ALEMAN contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifiquese esta providencia a la sociedad PALMERAS DE LA COSTA S.A., por conducto de su representante legal OSCAR OSWALDO CIFUENTE VARGAS o a quien haga sus veces, al correo electrónico palmeras@palmeras.com.co y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por conducto de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRIQUE BELTRA PACHECO** abogado titulado identificado con C.C. N° 1.098.689.752 y

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso Correo Electrónico: <u>j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00138-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MILADIS PACHECO ALEMAN.

DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE

(COLPENSIONES).

portador de la T.P. N° 233.976 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: M.Q.

